

Popayán, 24 de marzo de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-139, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: NOHORA ALICIA CASTRO TORRES
Demandada: DEIFA MARY GUEVARA VARGAS
Radicado: 190014003002023-00159-00

Interlocutorio No. 637

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **NOHORA ALICIA CASTRO TORRES** a través de apoderada judicial en contra de **DEIFA MARY GUEVARA VARGAS**.

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses; en tanto que, el canon mensual de arrendamiento asciende a la suma de \$800.000, de donde se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el valor de la renta por el plazo de doce meses, la suma de \$9.600.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo sangra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso.

En consecuencia, por no superar la cuantía el tope los 40 S.M.L.M.V., se enmarca entre los asuntos de mínima cuantía cuya competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de restitución de inmueble arrendado propuesta por NOHORA ALICIA CASTRO TORRES a través de apoderada judicial en contra de DEIFA MARY GUEVARA VARGAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, para su reparto a través de la DSAJ- Oficina Judicial de Popayán.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 625523c0865d42d86307bd4c600f883ddffcd33ec360c105dede05d402cb12f3

Documento generado en 24/03/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>